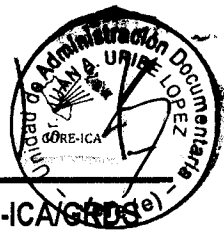




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0078

-2014-GORE-ICA/GRS

Ica, **28 ENE. 2014**

VISTO, Oficio N° 4057-2013-GORE-ICA-DREI-OSG de fecha 25/NOV/2013 promovido por doña **ELENA MERCEDES SOLDEVILLA PARRA, CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE, PATRICIA AMARILIS MORALES MEDINA, GISELA NICOLASA PALACIOS ARCOS, MARITZA CRISTINA CANALES GARAY; y MARIA CRISTINA ORMEÑO BERNAOLA** quienes interponen recurso administrativo de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2880, 3096, 2526 (02), y 2456 /2013 (02), expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2880 del 30 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **ELENA MERCEDES SOLDEVILLA PARRA** Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa Nro. 22733 "República de Canadá" – Santa Rosa de Lima – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 01 de julio de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Dos 12/100 (S/.402.12) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3096 del 18 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa Nro. 22295 Centro Poblado San Miguel - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinte (20) años de servicios oficiales, el 01 de junio de 2010, ascendente a la suma Trescientos Uno 96/100 (S/.301.96) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2526 del 29 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **PATRICIA AMARILIS MORALES MEDINA** Auxiliar de Formación del Niño, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa Nro. 52 "Señor de Luren" de la Urbanización San Joaquín - Ica; Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 01 de abril de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Treinta y Siete 46/100 (S/.437.46) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2526 del 29 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a **GISELA NICOLASA PALACIOS ARCOS**, Auxiliar de Formación del Niño, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 52 "Señor de Luren" de la Urbanización San Joaquín - Ica; Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 16 de mayo de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Setenta y Cinco 95/100 (S/.475.95) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2456 del 27 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **MARITZA CRISTINA CANALES GARAY**, Auxiliar de Formación del Niño, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa Nro. 52 "Señor de Luren" de la Urbanización San Joaquín - Ica; Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 01 de abril de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Cuarenta y Uno 12/100 (S/.441.12) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2456 del 27 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **MARIA CRISTINA ORMEÑO BERNAOLA** Auxiliar de Formación del Niño, J.L.S. 30 Horas, de la I.E. N° 52 "Señor de Luren" de la Urbanización San Joaquín Ica; Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 01 de abril de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Cuarenta y Uno 12/100 (S/.441.12) Nuevos Soles;

Que, mediante Expedientes N°s 33689, 33860, 33863, 34023, 34024, y 34025/2013, doña **ELENA MERCEDES SOLDEVILLA PARRA, CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE, PATRICIA AMARILIS MORALES MEDINA, GISELA NICOLASA PALACIOS ARCOS, MARITZA CRISTINA CANALES GARAY; y MARIA CRISTINA ORMEÑO BERNAOLA** formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley Nro. 24029- Ley del Profesorado modificada por Ley Nro. 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a esta instancia administrativa superior mediante Oficio Nro. 4057-2013-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 25 de noviembre de 2013 e ingresado a esta Sede Central con Expediente Nro. 5188/2013, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley;



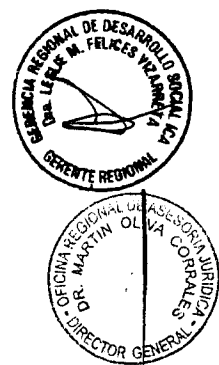
Que, el Art. 209° de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2880, 3096, 2526 (02), y 2456 /2013 (02), emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integrales al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integrales al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón;

Que, doña **ELENA MERCEDES SOLDEVILLA PARRA** en su condición de Servidora de la Administración Pública, ubicada en el cargo de Trabajadora de Servicio II de la I.E. N° 22733 "República de Canadá" Santa Rosa de Lima-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 0005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional-Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, **D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"**, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0078

-2014-GORE-ICA/GDS(e)

Estando al Informe Legal N° 0056-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D. Leg. N° 276, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N° 33689, 33860, 33863, 34023, 34024, y 34025/2013, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo; en sustento del Artículo 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELENA MERCEDES SOLDEVILLA PARRA, CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE, PATRICIA AMARILIS MORALES MEDINA, GISELA NICOLASA PALACIOS ARCOS, MARITZA CRISTINA CANALES GARAY; y MARIA CRISTINA ORMEÑO BERNAOLA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2880, 3096, 2526 (02), y 2456 /2013 (02), emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el **D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

